

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 35

Cuaderno No. 604

Año 1776.

No. de hojas útiles 5.

Autos seguidos por D.Manuel Gago contra D.

Antonio Aranda, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.
Causas Civiles.

Letra C. Legajo N° 94, cuaderno N° 2065.

CA-301

CAJ 88

Doc 1281

f

Seuratula)

Auto que sigue. re
D. Jph Collado a n. &
D. Manuel Gago 2065
Contra 94

D. Antonio Aranda
p. Cant. & p.

C-1776

D. J. Jues
D. on Jph Velaz
& J. Jues

D. Jph Ant.
Mayora
es.

And. Jues?

Año &

1776 y 777

ve desta Ciudad el dia segundo de Paragua, desfando
este Credito sin satisfacerlo, como tan juramente
devido a mi parte, y con robado exvero cumplido
su plazo p. en la justificacion de vno deve reme-
dian haciendo Justicia, tan grave dano, en cuor
terminos.

A vno pido y sup. Co. ve vna mandan q. qualquiera
xa providencia q. se librare se actue en qualer
quiera dia y hora p. el motivo expresado que
tuno a Dios, y a esta Señal de Cruz. q. hago
en forma de lo en anima a mi parte, no prove-
do de malicia, vno es p. alcanzan Justicia q.
pido y supra =

Joseph Mado

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y cinco de
el Señor Nre. de Campo Don Josef de la Cruz y laque
Alcalde Ordinario en ella y su Jurisdiccion p. su
Maj. Habiendo visto este Auto Dixo q. habia y hub
p. presentado elyndiumto mandose despache el man-
damto. de Execucion y embargo, contra la persona y
bienes de Don Antonio Azanza p. la cantidad de ochocientos
veinte y nueve p. quatro xx con mas su de-
ma y costas y q. se execute esta providencia en quales
quiera dia y hora sin embargo de feriado como no
sea festivo por lo que se pide y suxa en el otro ss. y
asi lo probeyo y firmo con paxecer el Don Josef
Antonio Mayora Asesor de esta Ciudad =

Se laude

Ante mi

Andres de Sandoval
Escribano de la M. de la C.

Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS ESESENTA Y SESENTA Y VNO, 1777

sepam quanto en esta Carta Vienen como Yo Don Antonio Abanda Vecino, y el Comercio de esta Ciudad, otorgo por el tenor de la presente que debo, y me obligo de dar, y pagar, y que dare, y pagare realmente, y con efecto a Don Manuel Pazo del Corral o a quien su Poder, y Caura hubiere, la Cantidad de ochocientos veinte, y nueve pesos, quatro reales y importe de una Partida de aguardientes que me ha vendido, y le he comprado, a precio conueniente y a toda mi satisfaccion de lo que me doy por contento, y entregado a mi voluntad, que por no ver de presente su Recibo, Renuncio la Deyes de su entrega, su prueva, y el mal del Cero, como en ella se contiene: por qualer dicho ochocientos veinte, y nueve pesos quatro reales de este deudo por la Caura, y Taron referida, prometo, y me obligo de velos dar, y pagar al citado Don Manuel Pazo del Corral, o a quien como va Expresado, su Poder, y Caura hubiere, puestos, y pagados en esta Ciudad por mi propia cuenta Coto, y riesgo, y sin perjuicio de esta assignacion, en otra qualquiera

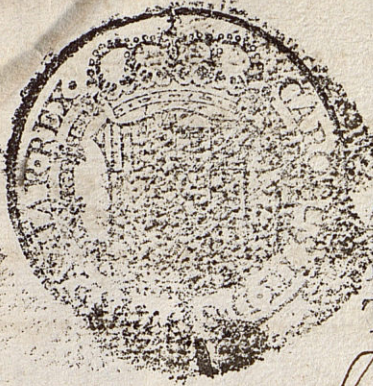
parte, y lugares que veme p[er]can, y demanden, y mi-
viener ve hallen quien este presente, o ausente, ha-
namente, y con pleito alguno, con la v[er]dad, y gan-
cia. La cobranza = Cuya paga he de hacer, en mon-
eda, y conveniente, entro del termino de quatro
meses, que empievan a correr, y contar, desde
el dia de la fecha en adelante. Y en su defecto el Inte-
ner de la plata, arraron del v[er] por ciento, con per-
juicio de la via executiva = A cuya firmava, y Cum-
plimiento de lo que dicho Es, obligo mi persona, y
viener hauido, y por haben, con poder cumplido
de la Justicia, y fueren de su Magestad, de qua-
lquier parte, y lugares que vean, acuso fue-
re, e jurisdiccion, me someto, obligo, y renuncio
el mio proprio, domicilio, y Seguridad, y la
ley que dice que el actor deve seguir el
fuego del Reo, para que de lo referido me
Executen, y apremien, como por Sentencia
parrada en cosa juzgada, sobre que Renun-
cio la v[er] de mar. de yer fuego, y Derecho
de mi fazon, y la General que lo prohibe =
Que Es fecha la Carta en la Ciudad de los Re-
yes del Peru, en nueve de Noviembre de
mil setecientos setenta, y cinco años. Y el
otorgante a quien yo el presente Escribano
do, fee conoco, a v[er]lo d[ic]ho otorgo, y fui mi

17
viendo testigos Don Miguel Manquez, Don Juan³
Martinez, y Don Martin Monel = Antonio de
Aranda = Ante mi Andres de Sandoval Escriuvar
no de su Magestad



Andres de Sandoval
E. S. no de S. M.
11





En real.

SELO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO Y SE
TENTA Y CINCO DE 1776 Y 1777.

Alguacil mayor de esta Ciudad o qual quie
ra de Vuestros Alenientes hace excecucion con la
persona y bienes de D. Antonio Aranda p. la
Cantidad de ochocientos veinte y nueve p. qua
tro rrs. q. debe dar, y pagar a D. Manuel Gago
y en su nombre a D. Josef Collao en virtud del
ynstrum. de oblig. en plazo cumplido ante mi
presentado en q. se pido y fizo la deuda la
qual dha excecucion hace en forma y confor
me a dho por la dha Cantidad de principal
su decima y costas alento q. el Auto p. mi pro
beido hoy dia de la dha lo tengo mandado asi
dado en los Reyes el Peru en veinte y sin
co de Mayo de mil Setecientos Setenta y
seis años.

Delandey tape

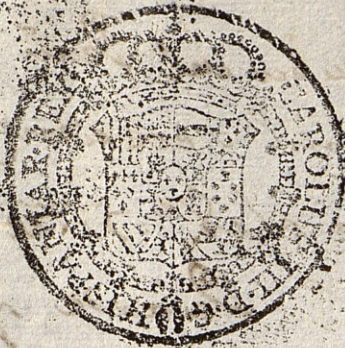
Ante mi D. N. de A.

Andres de San donal
Esro. H. de M. de Car.

En la Ciudad de lo R. Rey de Peni en veinte, y cinco
de Mayo de mil setecientos setenta, y seis años D. Mig.
Marques Themiante Alguacil mayor desta Ciudad
p. ante mi el p.rente Receptor Requixio con el Illan
Damiento de la buelta a D. Antonio Aranda, aq. luego
de, y pague a D. Manuel Tago del Conal, y en su nombre
a Don Voref. Collado la Cantidad en el contenida, y en su
defecto venalave viener librar, en q. trabaxre la exe-
cucion p. el p.rial de la deuda videronia, y ostar, aq.
diso no temerla, y p. lientaxre de la execucion en su
persona dio p. sufiadon de saneamiento a D. Estevan
de Druvia, quien la otorgo p. ante el Erenirano de
la Caura, como q. se suspendio la diligencia q. f. omo
Dho Themiante de q. de fee =

Miguel Marques

Antem
Bernardo C. Themiante
de Reup.



†
Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
LOSETENTA Y QUATRO Y SE-
TENTA Y CINCO Y 1775

Yo fee qd Dⁿ Josef Collado en Nombre de Dⁿ Man^l Lago del Conal
el conser
do en este en los autos Executivos que sigo contra Dⁿ Antonio Aranda
Escrito e por Cantidad de pesa y lo demas de susido Digo que haviendo
firmado de pachado mandam^{to} de Execucion Contra la persona y
en mi pre
cencia con
Carga de no teniendo el Dinero por diventarse de la Defesion que
q^{da} se le resultava dio por validador de saneamiento a Dⁿ Estan
do de Vnautia. Y respecto de que al Cavo de Once dias mas
se le dio Dⁿ Antonio para el pago del Credito de mi
parte en lo que cobrado Estando de saneamiento el Dine
ro que de esta prompto Dato de la Calidad de que Dⁿ
Estan Como fiador debe Satisfacer los Costos Cam
rado en la Execucion y de Demas Etando prompto
achamsetar la Escripura de Obligⁿ Original como tan
bien la fianza de saneam^{to} por tanto.
Yo Dⁿ Dⁿ Vmd pido y sup^{co} seriva de mi Conventim^{to} mandan se
da, y por el Chancelen ambo instrument^{os}. Vase la Calidad de que se
espec paguen los D^{os} de Demas y de mas dilig^{as} auctuadas
tiben dⁿ el fiador de saneam^{to} pido Justicia y para ello
y demas co
en. chance
entre los in
strumentos
como ceter
p^{te} pido

†
Josef Collado

W

75. En la Ciudad de los Reyes de Perú encim.
co años de Junio de mil y ochocientos ve
tenta y seis años ante el Sr. Dn. de
Campo Dn. Dn. Torres Velasco y For
gle Alc. ordin. en ella y en su jurisdicción
por sumag. representó esta petición.

Firma por sumag. visto que había
y hubo pendiente y pagados los respec
tivos años y se mandó se
chancelen los instrumentos como esta
parte pide así lo probó y firmó con
parecer del Doctor Don Torres Anz.
mayor Accesor de esta Ciudad =

Señalado

Ante mí
Andrés de Sandoval